



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 2016, por una parte, la ASOCIACIÓN BANCARIA, representada por el Sr. SERGIO PALAZZO, Secretario General Nacional, GUSTAVO DIAZ, Secretario de Accion Gremial Nacional, Sra. Alejandra Estoup, Secretaria General de la Seccional Buenos Aires, ambos con domicilio en Sarmiento 341, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la otra parte, el Banco de Servicios Financieros S.A., representado por el apoderado Sr. EDUARDO A. DEVESA, domiciliado en Ayacucho 1055, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ambas denominadas "Las Partes", manifiestan:

Considerando:

Que a partir del día 1 de julio de 2016, la empresa Cetelem Gestión S.A., ha cedido al Banco de Servicios Financieros S.A., el contrato de trabajo de los colaboradores que estaban abocados directamente al servicio que prestaran al Banco de Servicios Financieros, en virtud de ello:

Las partes acuerdan:

PRIMERO: Que según acta de fecha 21 de junio del 2016, para el Personal cedido por Cetelem Gestión S.A. al Banco de Servicios Financieros S.A., regirá lo establecido en las disposiciones legales y convencionales vigentes del C.C.T. 18/75, y decreto 2289/76, modificado por el decreto 262/86. Todo ello de conformidad con lo que era la práctica, uso y costumbre de Cetelem Gestión S.A. y coincidente con las prácticas del Banco de Servicios Financieros S.A.

SEGUNDO: El personal referido en el punto Primero, mantendrá el esquema de trabajo vigente que tuviera hasta el 30/6/16, en la empresa Cetelem Gestion SA., respetando todas las condiciones laborales y convencionales que establecen las normas legales.

TERCERO: En orden a lo expuesto, el Banco de Servicios Financieros S.A., con el objeto de optimizar el buen desempeño, abonará a la totalidad de los trabajadores, que hayan aceptado la cesión del contrato de trabajo y que presten servicio en jornada completa, excepto el personal que presten servicios con una jornada de seis horas o menos; una suma extraordinaria, no remunerativa y mensual de \$ 1.650 (pesos un mil seiscientos cincuenta), desde el mes de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, en concepto de gratificación extraordinaria.

CUARTO: Toda vez que la presente gratificación se establece con carácter extraordinaria, la misma no implica reconocimiento de hecho, derecho ni expectativa más allá de lo expresamente acordado en el presente.-

QUINTO: Una vez concluido el pago de la gratificación extraordinaria las partes se comprometen a retomar las conversaciones en el marco de la buena fe que debe existir en las relaciones laborales.

En el lugar y fecha indicados precedentemente, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para cada una de las partes y para su presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.-

Asociación Bancaria





BSF